



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT

FOLION°

119

Resolución Gerencial

N° : 434 -2023- GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 14 DIC. 2023

VISTOS:

La Solicitud con Expediente N° 2338901 de fecha 18 de octubre del 2023, donde solicita el registro de la Resolución de Sub Gerencia N° 5368 -2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 22 de diciembre del 2022, en el Sistema Nacional de Sanciones y demás Sistemas, interpuesto por el administrado Sr. **JULIO MANUEL CONDORI MAMANI**, Resolución de Gerencia N° 537-2018-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de mayo 2018, y Resolución de Sub Gerencia N° 5368-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de Diciembre del 2022, INFORME LEGAL N° 814-2023-FSVV/AL/GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, en fecha 14 de junio del 2017 se impuso al administrado Sr (a) CONDORI MAMANI JULIO MANUEL, identificado con DNI N° 04426986, la Papeleta de infracción al Transito N° 056433, con código de infracción M-01 por la infracción que consiste en Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a to previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito que de acuerdo con el Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, se sanciona con una multa equivalente al 100% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir.

Que en fecha 16 de mayo del 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, emitió la Resolución de Gerencia 537-2018-GDUAAAT/GM/MPMN, la cual resolvió Sancionar al administrado Sr. CONDORI MAMANI JULIO MANUEL, identificado con DNI N° 04426986, con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia de conducir.





GDUAAAT

FOLIO N°

118

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que en fecha 24 de noviembre del 2022, mediante el Expediente N° 2240924, el administrado Sr (a) CONDORI MAMANI JULIO MANUEL, identificado con DNI N° 04426986, solicitó la "La revocación o nulidad de la Resolución de Gerencia N° 537-2018- GDUAAAT/GM/MPMN y consecuentemente prescripción de oficio de la papeleta de infracción al tránsito".

Que en fecha 21 de diciembre del 2022; la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, emitió el Informe Final de Instrucción N° 5525-2022-ILNC-AI-PASSGTSVIGDUAAAT/GM/MPMN mediante el cual recomendó lo siguiente: 3.1 Declarar fundado el pedido del administrado contenido en el Expediente N° 2240924, en el extremo que debe declararse prescrita la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 056433, de fecha 14 de junio del 2017. 3.2 Disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra del administrado Sr. CONDORI MAMANI JULIO MANUEL, Identificado con DNI N° 04426986, derivado de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 055433, de fecha 14 de junio del 2017, por consiguiente, declararse nula y sin efecto legal y que se levanten las medidas preventivas que se hayan dictado de ser el caso.

Que, en fecha 21 de diciembre del 2022; la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto emitió la Resolución de Sub Gerencia N 5368-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, donde resolvió declarar lo siguiente: ARTICULO PRIMERO Declarar fundado el pedido del administrado contenido en el Expediente N° 2240924, en el extremo que debe declararse prescrita la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 056433, de fecha 14 de junio del 2017. ARTICULO SEGUNDO Disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra del administrado Sr. CONDORI MAMANI JULIO MANUEL, Identificado con DNI N° 04426986, derivado de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 056433, de fecha 14 de junio del 2017, por consiguiente, declararse nula y sin efecto legal y que se levanten las medidas preventivas que se hayan dictado de ser el caso.

Que, en fecha 14 de agosto del 2023, mediante el Expediente N° 2329452, el administrado Sr. (a) CONDORI MAMANI JULIO MANUEL, identificado con DNI N 04426986, solicitó "Subir al Sistema del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la Resolución de Sub Gerencia N° 5368-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022".

Que, en fecha 18 de octubre del 2023, mediante el Expediente N° 2338901, el administrado Sr (a) CONDORI MAMANI JULIO MANUEL, identificado con DNI N° 04426986, reitera el pedido de "El registro de la Resolución Sub Gerencia N° 5368-SGTSV- GDUAAAT/GM/MPMN, en el Sistema Nacional de Sanciones y demás correspondientes. JULIO MANUEL, identificado con DNI N° 04426986, derivado de la Papeleta de infracción al tránsito N° 056433, de fecha 14 de junio del 2017".

Que, mediante INFORME N° 941-2023-JLRP-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 13 de noviembre del 2023, el Abog. Jorge Luis Rivas Palacios, encargado del órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, concluye que: Se advierte que la Resolución de Sub Gerencia N° 5368-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022, ha sido emitida inobservando dispositivos legales cuya aplicación es trascendente para resolver el procedimiento de manera adecuada; lo cual deviene en un procedimiento irregular y acarrea la nulidad del acto administrativo conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo vicio consiste en "La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias" y recomienda elevar el informe y todos los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, la sala suprema también atiende la sentencia del Tribunal Constitucional (TC) recaída en el Expediente N° 01592-2011-AA/TC, cuyos fundamentos precisan que con el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, se garantiza el derecho de todo justiciable a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos fueron agotados o porque transcurrió el plazo para impugnarlos. Este fallo del TC especifica, asimismo, que con el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza además el derecho de todo justiciable a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o incluso de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.

Que, en relación a lo señalado en el párrafo precedente, resulta necesario citar lo establecido por el inciso 12.1 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el cual refiere sobre "La Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, indicando que este concluye con a) Resolución Final. b) Resolución de archivamiento. c) Con el reconocimiento expreso de la infracción por parte del administrado" Ahora bien, del presente caso y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

habiéndose revisado el expediente del administrado recurrente, se advierte que el procedimiento administrativo sancionador que se le impuso derivado de la Papeleta de Infracción al Transito N° 056433, de fecha 14 de junio del 2017, se encuentra concluido desde el 28 de agosto del 2018, mediante la emisión de la Resolución de Gerencia N° 537-2018-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de mayo del 2018, la cual se encuentra en estado de Firme y la sanción en estado Activa; según las consultas realizadas al Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

De acuerdo a los fundamentos expuestos en el párrafo anterior, respecto a que el procedimiento administrativo sancionador derivado de la Papeleta de Infracción al Transito N° 056433, de fecha 14 de junio del 2017, se encuentra con resolución en estado firme desde el 28 de agosto del 2018, es necesario indicar que pese a esto, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, emitió en fecha 21 de diciembre del 2022, la Resolución Sub Gerencia 5368-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, la cual dispuso indebidamente resolver y pronunciarse respecto a un procedimiento que se encontraba ya concluido y en estado de Firme, contraviniendo lo dispuesto en el inciso 12.1 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

En efecto, se advierte que la Resolución de Sub Gerencia N° 5368-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022, ha sido emitida inobservando dispositivos legales cuya aplicación es trascendente para resolver el procedimiento de manera adecuada, lo cual deviene en un procedimiento irregular y acarrea la nulidad del acto administrativo conforme a lo dispuesto en el inciso 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo vicio consiste en "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos".

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la misma Ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, según artículo 10° numerales 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez.

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del Artículo. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administra se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, para efectos de este informe, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad prevista en la normatividad aplicable. **La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido. De tal manera que, si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, esas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo.**

Además de los errores de nulidad, es necesario que el acto administrativo cause perjuicio al interés público o vulnere derechos fundamentales. En relación a esto, es importante considerar que los Procedimientos Administrativos se rigen por los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, los cuales se encuentran establecidos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Estos principios exigen que las autoridades administrativas actúen en consonancia con la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de sus facultades y los límites de los objetivos para los cuales les han sido conferidas; en este sentido, los administradores tienen el derecho fundamental y las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo; En el caso presente, la Resolución de Sub Gerencia N° 5368-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022 y todos los actuados, deben ser declarados nulos ya que vulnera el derecho fundamental al debido procedimiento.

Que, mediante Informe Legal N°814-2023-FSVV/AL/GDUAAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto a la NULIDAD DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

OFICIO en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5368-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios –D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Transito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **Registro de la Resolución de Sub Gerencia N° 5368-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022, en el Sistema Nacional de Sanciones, solicitado por el Administrado Sr. JULIO MANUEL CONDORI MAMANI, identificado con DNI N° 04426986, mediante Expediente de Registro Administrativo N° 2338901 de fecha 18 de octubre del 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Sub Gerencia N° 5368-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022, por haber incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO hasta la Etapa de Evaluación del Expediente Administrativo N° 2240924 de fecha 24 de noviembre del año 2022, presentado por el Sr. **JULIO MANUEL CONDORI MAMANI**, en contra de la Resolución de Gerencia N° 537-2018-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de mayo 2018.

ARTÍCULO CUARTO. - - DERIVAR copia de todos los actuados y antecedentes a la **Secretaría Técnica de los PAD de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**, para fines de la determinación de responsabilidades a que hubiera incurrido por la falta administrativa contenida en el Artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, se notifique al administrado **Sr. JULIO MANUEL CONDORI MAMANI**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEPTIMO.-Encargar, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

